

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Jueves 7 de Octubre de 1937

NUMERO 7641

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 124, de 5 de Octubre, nombrando a Ricardo Lasso Ríos, Oficial de la Sección de Materiales y Compras.

SECCION PRIMERA

Resolución 311, de 6 de Octubre, resolviendo consulta de la Unión Oil Co. de California.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Decreto 78, de 30 de Septiembre, señalando la fecha en que deben tomar sus vacaciones los Directores y Subdirectores de colegios secundarios y profesionales, y los Inspectores de Instrucción Pública y sus Ayudantes.

Decreto 79, de 30 de Septiembre, nombrando a Edgardo Kerr, Portero de las Escuelas Primarias de Colón, en reemplazo de Zoraida Nieto.

Decreto 80, de 29 de Septiembre, declarando insubstancial el nombramiento de Sabina E. Alverola.

Decreto 81, de 29 de Septiembre, nombrando Escribiente de la In-

pección de Instrucción Pública a Carlos L. López Jr., en reemplazo de Julio C. López G.

SECCION PRIMERA

Resolución 158, de 29 de Septiembre, reconociendo a Carlina R. de Anguizola, el gasto del estado docente, como maestra.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Sección Administrativa

Resolución 96, de 5 de Octubre, concediendo vacaciones a varios empleados de dicha Secretaría.

Avisos y Edictos.

Tabla de Mareas.

Servicio de lanchas para Tatoga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se hace un nombramiento

DECRETO NUMERO 124 DE 1937 (DE 5 DE OCTUBRE)

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ricardo Lasso Ríos Oficial de 1^a Categoría de la Sección de Materiales y Compras de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en reemplazo del señor Pedro López A., quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Resúlvese consulta

RESOLUCION NUMERO 311

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 311.—Panamá, Octubre 6 de 1937.

La United Oil Co. de California ha elevado una consulta a este Despacho, parte de la cual se transcribe:

"Consecuentes con nuestros arreglos con el Gobierno Nacional y el manejo especial que requiere el almacenamiento de aceite crudo (fuel oil) en nuestros tanques de la Zona del Canal, se desprende la imposibilidad de efectuar embarques directos de aceite crudo (fuel oil) consignados a los varios departamentos del Gobierno, y en presente caso con especialidad al Ferrocarril de Chiriquí, salvo el caso en que los precios cotizados fueran más elevados que los que en la actualidad rigen en el mer-

cado, debido al gasto adicional de flete causado por el embarrillamiento del mencionado aceite crudo.

El suministro de aceite crudo al Ferrocarril Nacional de Chiriquí, se hace en la actualidad desde nuestros tanques de almacenamiento ubicados en la Zona del Canal y nos permitimos interrogar, señor Secretario, si estas entregas de aceite crudo al Ferrocarril Nacional de Chiriquí no pudieran ser amparadas con el título de "embarques consignados a la Nación", una vez que el aceite crudo recibido por las Compañías petroleras viene consignado a Panamá y con destino a los tanques de almacenamiento en la Zona del Canal".

A este respecto el texto de la ley es claro y preciso por lo que no hay lugar aquí a interpretaciones sobre su espíritu.

La ley consigna el principio general de que sólo son exonerables del pago del impuesto consular las mercancías que se importen consignadas al Gobierno Nacional, a los Municipios y a los miembros del Cuerpo Diplomático. No hay, pues, ninguna ambigüedad que justifique una ampliación de esa base con respecto a la franquicia concedida por la ley.

Como el aceite crudo introducido por la Compañía viene consignado, según estipulan las respectivas facturas consulares, a la misma Compañía y no al Gobierno Nacional, la Compañía está obligada a pagar los impuestos legales que pesan sobre esa introducción, aún cuando después verá llevada o iraspease parte de lo importado al Gobierno Nacional.

Con respecto a las dificultades de entrega del aceite crudo a ciertos departamentos oficiales y la referencia que el memorialista hace sobre los precios cotizados, es pertinente advertir que las contingencias de todo negocio debe sufrirla necesariamente el comerciante y no el Estado, ajeno naturalmente a las fluctuaciones de dichas operaciones. Así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

E. Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA Declárase insubsistente un nombramiento**Señálanse fechas para vacaciones de
Inspectores y Directores de In-
strucción Pública****DECRETO NUMERO 78 DE 1937
(DE 20 DE SEPTIEMBRE)**

por el cual se reglamenta la concesión del mes de descanso a los Inspectores y Ayudantes de Instrucción Pública, y a los Directores y Subdirectores de los colegios de enseñanza secundaria y profesional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la promulgación del presente decreto el mes de descanso establecido por el artículo 736 del Código Administrativo para los Inspectores y Ayudantes de Instrucción Pública, y para los Directores y Subdirectores de los colegios de enseñanza secundaria y profesional será concedido conforme más adelante se determina.

Artículo 2º Los Inspectores de Instrucción Pública y sus Ayudantes tomarán su mes de descanso durante el reeso de las escuelas en los meses de Febrero y Marzo alternadamente, de manera que uno de ellos se halle siempre al frente del respectivo despacho.

Artículo 3º Los Directores y Subdirectores de los colegios de enseñanza secundaria y profesional tomarán el mes de descanso que les reconoce el artículo 736 del Código Administrativo durante los meses de Febrero y Marzo de cada año, alternadamente, debiendo unos y otros estar al frente de sus respectivos puestos el día primero del mes de Abril siguiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMANA.
El Secretario de Educación y Agricultura.
ANIBAL RIOS D.

Se hacen nombramientos**DECRETO NUMERO 79 DE 1937
(DE 20 DE SEPTIEMBRE)**

por el cual se hace un nombramiento de portero de las escuelas primarias de la ciudad de Colón.

El Secretario de Educación y Agricultura,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único. Se nombra al señor Edmundo Kerr portero de las escuelas primarias de la ciudad de Colón, en reemplazo de la señora Zeraria Nieto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

ANIBAL RIOS D.
El Secretario de Educación y Agricultura.
C. Arroche - roell

**DECRETO NUMERO 80 DE 1937
(DE 29 DE SEPTIEMBRE)**

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de maestra de escuela primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declara insubsistente el nombramiento de Maestra de Escuela Primaria hecho a favor de la señora Sabina E. Alverola, quien prestaba servicio en la Escuela de Limón, Distrito Escolar de Colón, por abandono del empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMANA.
El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

**DECRETO NUMERO 81 DE 1937
(DE 29 DE SEPTIEMBRE)**

por el cual se nombra un Escribiente en la Inspección de Instrucción Pública en las escuelas de la Capital

El Secretario de Educación y Agricultura,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia presentada por el señor Julio C. López G., se nombra al señor Carlos L. López Jr. Escribiente de la Inspección de Instrucción Pública de las escuelas de la Capital, con derecho a sueldo desde el 1º de Octubre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMANA.
El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

**Se reconoce el goce de su estado docente
a varios maestros****RESOLUCION NUMERO 158**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 158.—Panamá, 29 de Septiembre de 1937.

Por medio de comunicado de fecha 14 de Septiembre del presente año pide a este despacho la señora Carlina R. de Ambrona que se le reconozca el goce de su estado docente—en situación de ejercicio—, durante los años de 1930 y 1931 en que regentó un jardín de la infancia de carácter privado en la ciudad de David.

Para resolver la anterior solicitud se considera que, conforme a los artículos 40 de la Ley 41 de 1924 y 3º del Decreto número 131 de 1925 reglamentario del estado docente, el maestro se halla dentro de este estado y en situación de ejercicio cuando desempeña funciones docentes en un colegio o escuela de cualquier categoría. Y como la señora de Anguizola ha comprobado, con el testimonio de dos ex-Inspectores de Instrucción Pública del Distrito Escolar de David que efectivamente regentó un jardín de la infancia en dicha ciudad, durante el tiempo indicado por ella.

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 41 de 1924 y con el artículo 3º del decreto número 131 d 1925, reconócese a la señora Carlina B. de Anguizola en el goce del estado docente, en situación de ejercicio, durante los años de 1930 y 1931 en que regentó un jardín de la infancia en la ciudad de David. Dichos años se serán anotados a la maestra mencionada en la hoja de servicio que le lleva la Inspección General de Enseñanza Primaria.

Registrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Concédense vacaciones

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 96.—Panamá, 5 de Octubre de 1937.

RESULTADO:

En atención a lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a los siguientes empleados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento:

Señorita Florencia García, Enfermera de 1^a Categoría, al servicio del Hospital Santo Tomás;

Señora Camila de Green, Enfermera de 2^a Categoría, al servicio de dicho Hospital;

Señor Juan A. Mc. Guirls, Clasefícar del Gabinete de la Presidencia.

Los respectivos Jefes superiores inmediatos, señalarán las fechas en que los empleados citados en esta Resolución, deben comenzar a hacer uso del derecho que se les concede.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.
LBERVLD ARSEMENA.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1^º Y 2^º

NOTARIA PRIMERA

(Día 5 de Octubre)

Nº 1139. Por la cual José González Infante hace unas declaraciones, relacionadas con el estado de preñez de la señorita Abigail García Mendoza.

Nº 1140. Por la cual el "Banco Hipotecario de Panamá, S. A.", cancela hipoteca a Felicia Román de Durling y otros.

Nº 1141. Por la cual Bárbara Melville McEwen de Ford, otorga testamento abierto.

Nº 1142. Por la cual Ho Tung Sang vende a Alfredo Vásquez, el establecimiento comercial conocido en esta plaza con el nombre de Kin Tay Chong, por la suma de B. 288.40.

Nº 1143. Por la cual la Panamá Bella Vista Land Company vende a la señora Bárbara Melville McEwen de Ford la finca 10.008 situada en el Barrio de Bella Vista de esta ciudad, por B. 1.368.00; y The National City Bank of New York hace cancelación parcial hipotecaria.

Nº 1144. Por la cual la Panamá Bella Vista Land Company vende a la señora Bárbara Melville McEwen de Ford la finca 10.040 situada en el Barrio de Bella Vista de esta ciudad, por B. 1.368.00; y The National City Bank of New York hace cancelación parcial hipotecaria.

Nº 1145. Por la cual Antonio Testa Aguirre traspasa a Enrique Gerardo Arango y Emanuel Lyons Jr., por la suma de B. 650.00, los derechos hereditarios que le corresponden en la sucesión intestada de su señora madre Martina Aguirre de Testa.

Nº 1146. Por la cual The Goodyear Tire & Rubber Export Company Limited y Smoot & Beeson, S. A., declaran prorrrogado el contrato celebrado entre ellos el día 21 de Diciembre de 1935, en la ciudad de Panamá.

Nº 1147. Por la cual Blas Bloise vende a Anita Cardozo Meduto, una finca en esa ciudad, por B. 3.000.00; la compradora constituye hipoteca por B. 1.000.00 sobre la misma finca a favor del vendedor.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 5 de Octubre)

Nº 750. Por la cual la Panamá Bella Vista Land Company vende al señor Eduardo Vallarino un lote de terreno situado en el Barrio de Bella Vista de esta ciudad; y The National City Bank of New York lo redime de gravámenes hipotecarios.

Nº 750. Por la cual se protocoliza copia del Acta de la sesión del 20 de Enero de 1937, de la sociedad de Beneficencia, denominada "Tung Hing Tong".

Nº 751. Por la cual la sociedad Hato de Bayano vende el Lote número 9 de Gbarrio Farm a Esther Foster.

Nº 752. Por la cual la señora Lucie Gambotti de Pérez cancela obligación hipotecaria constituida a su favor por la señora Luisa Elvira Cervera viuda de Burgos.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA:

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo, N° 137. Sección de Hacienda y Tesoro

ADMINISTRACION:

SUSCRIPCION MENSUAL:
En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

AVISOS Y EDICTOS**Eduardo Vallarino,**

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que el pacto social de la sociedad "Endara Riba Hermanos, Limitada" ha sido reformado, así:

a) Estableciéndose que la duración de la sociedad será hasta el 3 de Septiembre de 1949, pudiéndose prorrogar tantas veces y por el tiempo que los socios estimen conveniente;

b) La cláusula undécima ha sido cancelada;

c) El capital social ha sido aumentado a la suma de veinte y cinco mil balboas (B. 25.000.00), aportados por los socios, así: Guillermo Endara Paniza, B. 11.500.00; José Riba Robira, B. 11.500.00; y Natalia Endara Paniza, B. 2.000.00.

d) Semestralmente se practicará balance general. El 25% de las utilidades se dedicará a aumentar el capital de cada socio, proporcionalmente a su aporte; el 75% se repartirá entre los socios, también proporcionalmente a su aporte;

e) Estableciéndose que la señorita Natalia Endara Paniza entra a formar parte de la sociedad, con un aporte de B. 2.000.00, como antes se ha dicho.

Que en todo lo demás continuará vigente el pacto social que consta en la Escritura número 1221 de 5 de Septiembre de 1929, de la Notaría Segunda de este Circuito.

Así consta en la Escritura número mil ciento cincuenta (1150), de esta misma fecha y Notaría.

Dado en la ciudad de Panamá, el primero de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

EDUARDO VALLARINO,
Notario Público Primero.

2 vs.—2

Aviso de Licitación

A propuesta de la señora Victoria C. de Luna, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 125 de 19 de Diciembre de 1930, pone a la venta mediante licitación pública, el lote número 3d del piano del primer ensanche de San Francisco de la Caleta y la mitad del número 37, que forma parte de la misma urbanización. Dicho lote de terreno integran la finca número 7542, inscrita en el tomo 247, folio 170, de la Propiedad, Sección de Panamá. La base de la licitación es la suma de B. 689.22 en lo referente al lote número 3d, y la de B. 388.39, respecto del lote número 37 en su mitad oriental, esto es, a razón de B. 0.75 el metro cuadrado de cada lote de terreno.

El remate se llevará a efecto el día Sábado 6 de Noviembre próximo venidero, en el Despacho de la Sección

taria de Hacienda y Tesoro y comenzará a la hora en que 1 reloj de la oficina dé la primera campanada de las diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el en que el reloj dé la primera campanada de las once de la mañana, se oirán pujas y repujas, siendo entendido que se adjudicarán al mejor postor.

Los linderos y dimensiones de los susodichos lotes son los siguientes:

Lote número 36.—Norte, lote número 37 y mide por ese lado, 44 metros 89 centímetros; Sur, lote número 35 y mide por ese lado, 37 metros 43 centímetros; Este, camino en proyecto y mide por ese lado, 24 metros 50 centímetros y Oeste, lotes números 34 y 28 y mide por ese lado, 22 metros 46 centímetros, lo que da una cabida superficial de 918 metros cuadrados con 96 decímetros cuadrados.

2. Lote número 37.—Norte, avenida en proyecto y mide por ese lado, 22 metros 75 centímetros; Sur, lote número 36 y mide por ese lado, 22 metros 75 centímetros; Este, resto del lote número 37 y mide por ese lado, 22 metros 47 centímetros y Oeste, lote número 34 y mide por ese lado, 22 metros con 47 centímetros, lo que arroja una cabida de 511 metros cuadrados con 19 decímetros cuadrados.

Todo proponente deberá depositar oportunamente en el Banco Nacional el 10% del monto de cada una de las bases.

Panamá, 4 de Octubre de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

AVISO AL PÚBLICO

Que por Escritura Pública número cuatrocientos veintiuno del treinta de Septiembre de 1937, extendida en la Notaría del Circuito de Colón se comprado al señor Vicente Lara Fu. dos locales de su propiedad. Estos establecimientos son los que funcionan en las casas 9098 de la Avenida del Frente, entre calles Novena y Décima y 11.126, de la Avenida de Bolívar, entre calles Once y Doce de esta ciudad.

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, libre a conocimiento de quienes puedan interesarle, el traspaso de los referidos establecimientos comerciales.

Colón, Octubre 4 de 1937.

Aviso de Licitación

Hasta las doce de la mañana del día 15 de Octubre del presente año se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para la celebración del contrato sobre alimentación de los presos de la Cárcel Modelo y otras dependencias de la misma, a razón de B. 0.20 por la alimentación diaria de cada preso, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-secretario.

Para ser postor habilitado se requiere un depósito de B. 50.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor, y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El contrato que se celebra con motivo de la licitación.

requiere, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, 9 de Septiembre de 1937.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

EDICTO NUMERO 7

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por este medio cita y empieza a Alejandro Tousieh de generales conocidas en autos, para que se presente al Tribunal a fin de notificarse la sentencia dictada contra él por el delito de lesiones por imprudencia y que transcrita a la letra dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomá, Septiembre tres de mil novecientos treinta y siete.

VISTOS: Por auto de este mismo Juzgado se abrió juicio penal contra Alejandro Tousieh y Julio Jaén Grimaldo por el delito de lesiones por imprudencia.

Este auto fue apelado y por este motivo subió a la Honorable Corte Suprema de Justicia quien por medio de la resolución de diez de Febrero último confirmó la que se le remitió debido al recurso interpuesto.

La Vista Oral de la causa se celebró con el lleno de las formalidades prescritas en la Ley 52 de 1919 encontrándose el juicio en estado de recibir la sentencia que debe poner fin al juicio la cual pasa a dictar teniendo en cuenta las constancias presentes.

Antes de seguir adelante es necesario hacer una pequeña aclaración pues el acta de la Vista Oral aparece sin la firma de los defensores que allí dieron a los procesados en el juicio.

El Tribunal para facilitar el trabajo y para que quedara más completo contrató el servicio de dos estenógrafas pero éstas aunque con preparación básica parecen que carecían de la habilidad que requiere esta profesión para que resulte eficiente y debido a que estas estenógrafas tomaron el discurso de los abogados con algunos errores y también con bastante supresiones que los hacía incomprendibles. Advertido este defecto el Tribunal dispuso poner a disposición de los abogados el acta para que hicieran o rehicieran sus alegatos para faltar al compromiso contraído con sus clientes y a la seriedad que deben guardar con el ministerio que desempeñan no quisieron en ningún momento presentar su alegato y para conseguirlo se devolvieron el acta ya levantada hasta que renombraron con una multa sanción por la cual el Tribunal ha tenido que dejar baldío los alegatos de las partes y entrar a dictar del asunto.

Ahora estudiamos el asunto en su fondo. Cooic se trata de dos procesados analizaremos la prueba dividida en lo que se refiere a cada uno de ellos.

Prueba contra Alejandro Tousieh

1) Informe médico-legal en el cual se le señala a Julio Jaén Grimaldo una incapacidad de ocho días.

2) Declaración de Julio Jaén Grimaldo: "Las causas de ese accidente fue el hecho de tener Alejandro Tousieh la mano que no le correspondía. Tousieh vieniendo de Penonomá, con dirección a esta ciudad lo correspondía traer la mano izquierda para me lo hizo así, se tiró sobre mi carro y de esta manera resultó el accidente.... y no es cierto que yo fuera el que atropellara el carro del señor Tousieh estando parado.

3) Declaración de Solivay Ponce: "En opinión del Subteniente Telida y el Oficial Arosemena y del suscribir las huellas encontradas dan a comprender que el responsable del accidente fue el chauffeur Tousieh quien manejaba el carro 2228 R. E. marca "Ford Sedan"—que se observa que las huellas indican que iba a la mano izquierda y salía su opinión del testigo Eladio Sánchez

también iba a mayor velocidad... Me afirmo y ratifico en el anterior informe porque está de acuerdo con la verdad.

4) Braulio T. Arosemena: "Al llegar al lugar donde se encontraban los carros chocados, pude apreciar por las huellas y en la posición de ellos que el carro "Ford" V. 8. Sedán Modelo 35 era culpable, por estas razones: El carro Ford Modelo 29 Roster venía con dirección a esta población completamente a su mano (izquierda) y al ver que venía otro carro a una excesiva velocidad se hizo ruídos a su izquierda la cual comprobó los rastros de las llantas de dicho carro, etc.... Comprobación que existe que Alejandro Tousieh no tenía licencia para manejar automóviles y las constancias que arroja el acta de inspección ocular visible en la página 76 y 77.

Prueba contra Julio Jaén Grimaldo

1) Certificado del doctor Frank A. Raymond donde consta que Alejandro Tousieh sufrió una incapacidad de ocho meses.

2) Declaración de Alejandro Tousieh: "Que aquel carro venía por la mano derecha que no le correspondía y a una velocidad exagerada, y no obstante esa precaución de mi parte, el operador del otro carro no me hizo caso, en vista de lo cual ya enfrenté mi vehículo y lo desvíe hasta la paja para evitar ser chocado, pero con todo eso, siempre fui chocado por el otro carro resultando mi automóvil con daños de consideración y yo con la lesión de que he hablado antes.

3) Declaración de Eduardo Herrari: "y entonces el dueño del carro, el señor Tousieh, puso el freno, sostuvo su carro y que seguramente no tenía sus breques buenos y se le vino encima al carro donde andaba el que declara resultando de allí un choque del cual salió herido el señor Tousieh con una pierna fracturada....".

La prueba que pesa sobre Alejandro Tousieh es completa pues además de citar el testimonio de Julio Jaén Grimaldo existe la comprobación que del hecho efectuaron los mismos de la policía cuando ocurrió el accidente, reafirmada más tarde con la inspección que practicó el Tribunal con asistencia de las partes.

A todo esto se agrega que Tousieh no tenía licencia para manejar automóviles.

Contra Julio Jaén Grimaldo sólo pesa el testimonio de Alejandro Tousieh y Eduardo Herrari contradicho por las mencionadas vistas en el lugar donde se desarrolló el accidente.

La disposición infringida es el artículo 322 aparte (a), del C. P. el cual debe ser aplicado en grado mínimo debido a la buena conducta observada por el encargado.

Por este motivo quien suscribe, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Alejandro Tousieh nacido de Cairo, Egipto vecino actualmente de la ciudad de Panamá, con residencia en la Avenida Central número 69 a pagar al Tesoro Nacional una multa de noventa Balboas, y el pago de los gastos procesales y Absuelve a Julio Jaén Grimaldo del cargo por el cual fue llamado a responder el juicio.

Se funda esta sentencia en los artículos 37; 322 aparte (a) del Código Penal y 2156 y 2157 del Código Judicial. Como los defensores y los reos son vecinos de la ciudad de Panamá se librará exhorto a cargo del señor Juez Sexto de esta ciudad para que les notifique esta sentencia.

Cúpiese y notifíquese.—(fdo.) RAUL E. JAEN P.—(fdo) José de J. Grimaldo, Srio.".

Para notificar la sentencia anterior al reo ausente se fija en anterior edicto por el término de doce días en lugar visible en la Secretaría de este Tribunal hoy primera de Octubre de mil novecientos treinta y siete y co-

pia de ella se reumitirá a la GACETA OFICIAL para que sea publicada cinco veces consecutivas.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

José de J. Grimaldo.

5 vs.—2

Edicto

El suscrito Gobernador, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Jacinto Díaz, natural y vecino de La Chorrera, casado y agricultor, ha solicitado a esta Administración que se le adjudique a título de compra un globo de terreno baldío nacional de 25 hectáreas en 9731 m.e. denominado "Las Guabas", ubicado en jurisdicción del Distrito de La Chorrera, dentro de los siguientes límites:

Norte, Francisco Montilla y Angel González;
Este, camino de Marcelino Albeo o del Arado;
Sur, ambos caminos que se cruzan y conducen a La Chorrera; y
Oeste, camino de Antodino Ruda.

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Gobernación y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, para que aquél que se encuentre prejudicado haga valer los derechos en tiempo oportuno.

Fijado hoy 31 de Julio de 1937.

El Gobernador,

E ENECH ADAMES V.

El Secretario,

Dimes Rostrup O.

3 vs.—3

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera cita y emplaza, por medio del presente edicto a Guillermo Quirós, de generalidades desconocidas, cuya última residencia fue en "Los Tinajones", comprensión del corregimiento de policía de "Mendoza," de esta jurisdicción distrital, para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto de enjuiciamiento que con fecha del veintitrés (23) de los corrientes, se ha proferido en su contra, como infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal; y de no hacerlo así se le declarará en rebeldía y sujeto a las consecuencias del caso, según la Ley.

Se les hace presentes a las autoridades, tanto administrativas como judiciales, y a todos los habitantes de la República en general, a excepción hecha de la Ley, el deber de denunciar, perseguir y aprehender al enjuiciado Guillermo Quirós para que sea puesto a las órdenes de este Juzgado, so pena de incurrir en la responsabilidad criminal del caso.

Para los efectos legales subsiguientes, y en atención a lo que establece el Artículo 2340 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, veinticuatro (24) de Septiembre de mil novecientos treinta y seis; y se remite copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia, solicitándose se sirva ordenar su inserción en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Moisés Castillo.

5 vs.—5

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Belisario Gómez, vecino del Barrio de Dos Ríos Abajo, distrito de Dolega, se encuentra depositado un pony color dorado claro, sin marca de fuego ni señales de sangre, como de cinco (5) años de edad.

El referido animal fué denunciado en este Despacho por el señor Bernabé Castillo como bien mestreño sin dudar conocido, por encontrarse pastando por las sabanas de Potrerillos desde hace como tres años más o menos.

Por consiguiente, cumpliendo las disposiciones de los artículos 1870 y 1891 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de la población, por el término de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de su fijación para que todo el que se crea con derecho al citado animal lo haga valer dentro del término señalado y copia de presente se envíe al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del plazo de fijación del presente aviso no se presenta reclamo alguno del referido somoviente, será removido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Septiembre 1^o de 1937.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR JR.

El Secretario,

César A. Rivera.

AVISO MUNICIPAL

El suscrito Tesorero Municipal, teniendo en cuenta la Resolución número 171 de fecha 25 del presente mes, de la Secretaría de Gobierno y Justicia, concede un plazo impunitario de 1472 DÍAS a todos los funcionarios públicos que están usando placas oficiales y que no se encuentren en el inciso "f)" del artículo 5º de la Ley 36 de 26 de Diciembre de 1934, para que devuelvan a esta Tesorería Municipal sus respectivas placas, pues vencido el término el Inspector Municipal de Vehículos procederá en consecuencia.

Panamá, 27 de Septiembre de 1937.

ALCIBIADES AZOSEMEÑA,
Tesorero Municipal.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fidel Fernández se encuentra un toro amarillo subido de raza, temido marcado a fuerza en la pata de atrás izquierda con un ferrete así (R).

Dicho animal fué denunciado ante este Despacho por el señor Comendador de Ciri Grande señor Roberto Rodríguez, quien bien sin duda alguna, por haberlo hallado vagando por las cercanías de aquél lugar. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1806 y 1801 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en la tabla de oficinas de la Alcaldía y en los lugares más con-

curridos de esta población, como también en los Corregimientos de esta jurisdicción, para que el que se crea con derecho a dicho semoviente, lo haga valer en el término de treinta días contados desde la fecha. Si vencido el término de treinta días no se presentare reclamo alguno, dicho animal será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Por tanto, se fija el presente edicto en Capira, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y siete.

El Alcalde,

Nicanor Pineda.

El Secretario,

Julio R. Martínez.

26—20

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ignacio Rivero, quien porta Cédula de identidad personal número 14-2880, se encuentra depositada una res de color amarillo que se encontraba vagando hace más de un año por el sitio denominado "Cabrero", de esta jurisdicción. Esta animal tiene las siguientes marcas a fuego T 6

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en este Despacho Edicto por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer oportunamente, de lo contrario será puesto en remate por el señor Tesorero Municipal.

David, Septiembre 7 de 1937.

El Alcalde,

R. A. SANMARTIN.

El Secretario,

Priscopio Sosa.

13—13

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Michael Miranda se encuentra depositada una novilla de color canario sin marca ni ninguna clase, quien se encontraba vagando por los llanos de Vilcabal y Guayabal hace más de un año sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se le enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; para todo el que se crea con derecho a este animal, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en subasta pública por el Tesorero Municipal.

David, Septiembre 6 de 1937.

El Alcalde,

R. A. SANMARTIN.

El Secretario,

Federico P. Pérez.

13—18

Edicto

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Doroso, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Anatolio Meridón, se encuentra un cayuco construido de madera del país—de nuno—figura de dos proas, de veintiún pies de largo (21) por tres pies y medio de ancho (3½). Dicho cayuco fue encontrado en la playa de Aguaate y hasta la fecha no se le conoce dueño alguno.

Por lo tanto, el suscrito Alcalde Municipal en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del C. A. fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y lugares públicos de esta población para que sirva de formal notificación a toda persona que se encuentre o se considere con derecho a dicho cayuco, para que se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de esta notificación, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, con la advertencia de que si nadie se presentare en el término fijado será rematado por el Tesorero Municipal.

Miguel de la Borda, Agosto 23 de 1937.

El Alcalde,

Claudio V. QUIROS.

El Secretario,

Lorenzo López A.

13—13

Mareas de Panamá

Jueves 7 de Octubre

ALTA 5:09 a.m. 5:33 p.m.

BAJA 11:25 a.m. 11:38 p.m.

Viernes 8 de Octubre

ALTA 5:45 a.m. 6:10 p.m.

BAJA 11:59 a.m.

Sábado 9 de Octubre

ALTA 4:19 a.m. 4:46 p.m.

BAJA 12:15 a.m. 12:38 p.m.

Servicio de Lancha para Taboga

DÍAS DE SEMANA—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.

SABADOS—Sale de Balboa a las 2:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 4:30 p.m.

DÍAS DE SEMANA—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 5:00 p.m.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 5:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 2:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 4:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS**

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
Presidente
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paris-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Herbruger
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P.
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H y Calle del Estudiante
Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta a domicilio, al efecto de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se pesta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIFORNIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 13 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Dire.
Ciudad La Guaira, Port of Spain y Barbados. VENEZUELA	7	8:00 a.m. 4:00 p.m.
Pastores, San Salvador y Guatemala. PUERTO RICO	8	8:00 a.m. 4:00 p.m.
Yokohama y Costa RÍO NEGRO MARU	9	8:00 a.m. 4:00 p.m.
Puerto Limón, QUITOGA	10	8:00 a.m. 4:00 p.m.
Buenaventura, Guyana, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso. STA. CLARA	11	8:00 a.m. 4:00 p.m.
Asunción, San Pedro y San José del CA		
LLIFORNIA	12	8:00 a.m. 4:00 p.m.
Puerto Londo y N. Orleans, TITANES	13	11:00 a.m. 10:00 p.m.
Buenaventura, Tumaco y Guyana. INDIANA	14	8:00 a.m. 4:00 p.m.
Kinston y Port Au Prince. PASTORES	15	8:00 a.m. 4:00 p.m.
Buenaventura, Tumaco, Barranquilla, Bocas y María DURAZZO	16	8:00 a.m. 4:00 p.m.
Centro América. PEREITA	17	8:00 a.m. 10:00 p.m.
Habana, New York y Europa. QUITOGA	18	11:00 a.m. 10:00 p.m.
Cartagena y Barranquilla. STA. PAULA	19	8:00 a.m. 4:00 p.m.
Habana, New York y Europa. STA. LUCIA	20	8:00 a.m. 4:00 p.m.

CIERRE DE CORREOS**AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinario, 8 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Pomoné, Agua-dulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Colta, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los Viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinegana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos del a United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chiriquí, Chepillo, los Otuques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 8 p.m. y ordinario a las 4 de la tarde.

Para Juan Diaz, Pueblo Nuevo y Rio Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Catedral, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pucora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guyanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MIERCOLES: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

DOMINGOS: Recomendados a las 11 a.m. Ordinario a las 12 m.

SUR AMERICA: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

CENTRO Y NORTE AMERICA, ASIA Y OCEANIA
•Vía Brownsville) Ciudad Real, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

LUNES Y JUEVES: Recomendados a las 7 y 30 a.m. Ordinario a las 7 y 15 a.m.

SERVICIO ADICIONAL A CENTRO AMERICA:

MARTES, VIERNES Y SABADOS: Recomendados a las 7 y 15 p.m. Ordinario a las 8 p.m.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.